



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00844**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor de **JORGE ANDRES MOLANO GARCIA** contra a **KELY JOHANNA FORERO RUEDA** y **JHON FREDY RODRIGUEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- \$100.000,00 por concepto de saldo de capital representado en la cuota causada en **diciembre de 2018**, de acuerdo con el **Contrato de Compraventa**, adosado como base de la acción.

2.- \$3'600.000,00 por concepto de capital representado en 12 cuotas de administración causadas de **enero a diciembre de 2019**, cada una de ellas a razón de \$300.000,00.

3.- \$300.000,00 por concepto de capital representado en la cuota causada en **enero de 2020**, de acuerdo con el **Contrato de Compraventa**, adosado como base de la acción.

4.- Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital contenido en los numerales 1 a 3 desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de los mismos, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córresele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico

es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

El demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3bc6988a6b4012cf99b8b2139eb0f69753cb024630895544d09adf5fc14307

7

Documento generado en 14/12/2020 06:23:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No.091 de 15 de diciembre de 2020.